



INE, OPLES, federalismo y razón

n sentencia reciente del Tribunal Electoral, nuestro lesionado federalismo obtuvo un respiro. La
Sala Superior debía decidir si confirma o no un
acuerdo del INE que había determinado, en noviembre pasado, cuál debería ser la "estructura
ocupacional mínima" de los órganos públicos
locales electorales OPLES.

Naturalmente, el Tribunal revocó completo el acuerdo impugnado, como lo solicitó fundadamente el partido nacional impugnante. El razonamiento judicial explicó, con toda razón que, como MORENA había alegado, el INE no tiene esa facultad ni en la Constitución ni en la LGIPE, y que precisamente por eso, había violentado los principios de reserva de ley y subordinación ierárquica.

Si, el Instituto había desbordado su facultad reglamentaria, invadiendo al mismo tiempo la esfera competencial de los congresos locales, que son a los que corresponde en exclusiva emitir las normas que rigen la función electoral local, y las que establecen la estructura con la que deben contar las autoridades electorales, como se vio recientemente en la Suprema Corte, que validó la reforma que el Congreso capitalino le había aplicado a la ley electoral local y, por lo tanto, a la estructura del OPLE capitalino.

Preciso, conciso y macizo, el fallo determinó que el INE, en principio, cuenta con facultades para establecer disposiciones reglamentarias, normas, lineamientos, o criterios que deberán observar los OPLES, pero solo en aquellas temáticas respecto de las que se le faculta expresamente en la Constitución o en las leyes para la celebración de los procesos electorales locales, pero no puede sustituir a los órganos legislativos locales, respecto de aquellas materias reservadas a éstos.

Del mismo modo, que en términos del meridiano artículo 124 constitucional, claro y breve como pocos, la regulación y solución de supuestos no previstos para la autoridad nacional se encuentra reservado expresamente para el despliegue de la libertad de configuración normativa de las entidades federativas. Concluyó también que si los OPLES gozan de autonomía en el ejercicio de su presupuesto, tienen también libertad en su ámbito orgánico administrativo, aunque delimitado y condicionado a las normas aprobadas por el legislador de la correspondiente entidad federativa.

Finalmente, la sentencia nos recordó que el propio Tribunal Electoral y la Suprema Corte han considerado en diversas ocasiones que no existe un mandato constitucional o disposición legal que establezca la forma exacta en la que los organismos locales habrán de desarrollar sus atribuciones, ni que estas se lleven a cabo a través de determinada estructura organizativa, sino que únicamente se enumeran las funciones que estas autoridades tienen encomendadas, sin especificar órganos, unidades o direcciones a las cuales corresponde intervenir en dichas tareas.

Para cerrar, un recordatorio comedido. En el INE, en noviembre pasado, solo tres personas votaron en contra del acuerdo impugnado y derribado: Espadas, De la Cruz y Humphrey. Tenian razón. Son de esas derrotas honrosas que terminan siendo sentencia... o jurisprudencia.

gsergloj@gmall.com
 @ElConsultor2